

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Circular ordenando á las Alcaldías limítrofes á la carretera en construccion de Valladolid á Encinas, que prohiban el paso con caballerías y carros por cualquiera punto de ella, interin no se reciba y habilite para el tránsito público.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno de provincia que los transeúntes y vecinos de los pueblos por donde pasa la carretera que se está construyendo de Valladolid á Encinas, se introducen con sus caballerías y carros por las esplanaciones de esa via, destruyendo los paseos y demas obras que se están ejecutando, á pesar de que tienen espedito el camino antiguo y arregladas convenientemente las rampas de subida y bajada en los puntos de cruzamiento; y que algunas Alcaldías han desatendido las quejas que el contratista les ha dado para evitar este abuso; he dispuesto prevenir á todos y cada uno de los Alcaldes limítrofes á dicha carretera prohiban el paso con caballerías y carros

por cualquiera punto de ella, castigando á los infractores con arreglo á la ordenanza de policia de carreteras fecha 14 de Setiembre de 1842, interin no se halle recibida y habilitada para el tránsito público; en la inteligencia que de no verificarlo así serán responsables no solo de los perjuicios que por su morosidad ó abandono se originen al contratista sino de las penas á que se hagan acreedores por esta falta.

Valladolid 22 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 323, correspondiente al 19 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio.

Junta general de Estadística. = Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice-Presidente de la Comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia, y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extractos de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los

aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40, contenidas en una urna, sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado... En el término Y 4.º En el extracto de un expediente... de media hora.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Vice-Presidente, Alejandro Olivan.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 12 de Junio del año anterior, se reproduce en

este periódico Oficial para conocimiento de los que deseen aspirar á la referida plaza, advirtiéndose que no se admitirán las solicitudes que se presenten despues de espirar el término que para ello se señala. Valladolid 21 de Noviembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSAS, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

LEY

sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches del servicio militar.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO I.

De la formacion, inversion, administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Artículo 1.º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiendo al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

Art. 3.º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuera necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Asi los títulos como las inscripciones, ó certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se espese un destino ú objeto especial.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000 rs.; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo

por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se espesará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General del ejército, ó en su defecto, de un Teniente General y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean más útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Córtes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribucion oportuna.

Art. 11. Tendrá ademas el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12. Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13. Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14. Un reglamento establecerá todo lo demas que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPITULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzca la redencion del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistaren voluntariamente.

Art. 16. La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando ademas su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reunan informes más favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17. El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18. Todo empeño contraido por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio, le dará derecho:

Por un año, al percibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya:

Por dos años, al de 400 y 1000:

Por tres, al de 500 y 1800:

Por cuatro, al de 600 y 2600:

Por cinco, al de 700 y 3600:

Por seis, al de 800 y 4600:

Por siete, al de 900 y 5800;

Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán ademas, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho, segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuacion en el servicio sin interrupcion, conforme

á lo prescrito en el artículo precedente.

Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservarán ademas estos empleos con toda su antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde el dia de su baja en el ejército, y sin ella, si lo verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de más de un año y al de los mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21. El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7,200 reales vellon, recibidos en la forma siguiente: 400 reales al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2,400 al del cuarto, y 3,600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5,400 reales vellon, recibidos en las cantidades 300, 600, 1,800 y 2,700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio, estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redencion. Tambien el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulacion de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo y la esperiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Córtes.

Art. 23. Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 24. Los sargentos que deven-guen derecho á premio pecuniario y asciendan á Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25. Los licenciados por utilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por guerra ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: los que lo fuere por eu-

fermedad natural, lo tendrán tan solo a la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26. Los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho a la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército, trasmiten a sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose, de consiguientes por el fondo de redenciones la cantidad total: si la defuncion proviene de enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

Art. 28. Los empeños de toda clase contratados hasta el dia continuarán sujetos a las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 30. Para la ejecucion de esta ley se expedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Yo la Reina. — El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

SEÑORES QUE COMPONEN EL CONSEJO,

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.

VOCALES.

Excmo. Sr. D. Facundo Infante, Teniente general.

Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, id.

Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, id. y Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, id.

Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, Diputado a Córtes.

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, id.

Ilmo. Sr. D. Emilio Santillan, Director de la Caja general de Depósitos y Diputado a Córtes.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Navascues, Director de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion y Diputado a Córtes.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Mariano Perez de los Cobos, Brigadier de Infanteria y Diputado a Córtes, en comision.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* de la provincia, número 6, del 10 de Enero de este año, se ha recomendado por esta Administracion a los compradores de fincas y demas personas que tengan que realizar pagos en la misma, lo verifiquen con toda puntualidad, evitando las medidas coercitivas de que en otro caso seria forzoso hacer uso para el cobro de todos los créditos del Tesoro. Sin embargo de dicha invitacion y los avisos conminatorios dirigidos a los respectivos deudores, a vencimiento de los plazos, conforme a lo dispuesto en instrucciones, he observado, que si bien una gran parte han satisfecho sus descubiertos, no así la totalidad, por descuido u otras causas que colocan a esta dependencia en un compromiso grave con el Gobierno de S. M. poniéndola en el caso de apelar contra todos sus deseos a medios de rigor siempre sensibles a los contribuyentes.

Con objeto, pues, de conseguir que la recaudacion se haga con la regularidad que corresponde sin ningun género de molestias, ajenas a mi carácter, puesto que solo así pueden y deben cumplirse por todos los compromisos adquiridos con el Estado y este atender a la vez al pago de sus obligaciones; he creído de mi deber recomendar de nuevo un servicio tan interesante, prometiéndome desde luego los mejores resultados, contando para ello con la cooperacion de los Sres. Alcaldes que por su parte cuidarán de la inmediata entrega a los interesados de los avisos de pago que les dirija esta Administracion, devolviendo a la misma los talones ó recibos que a ellos van unidos, fechados y autorizados por aquellos.

Valladolid 8 de Noviembre de 1861.—J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Son muy pocos los Alcaldes que han presentado las matrículas del Subsidio, relativas al año próximo de 1862, y la Administracion de mi cargo sentirá mucho verse en la necesidad de emplear las medidas de rigor para conseguir el cumplimiento de tan importante servicio.

A fin de evitar ese procedimiento, me dirijo a los referidos Alcaldes recordándoles el deber en que se hallan de remitir dichas matrículas antes de que finalice el presente mes.

Valladolid 24 de Noviembre de 1861.—P. O., Manuel M. Sarro.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Arriba.

Sin perjuicio de la competente autorizacion, ha acordado este Ayuntamiento que presido, proceder al arrendamiento en pública licitacion de los ramos de aceite, jabon y carnes, sujetas a la contribucion de Consumos en esta villa para el año próximo de 1862, con la exclusiva al pormenor, señalando para que tenga efecto los dias 1.º y 8 del próximo Diciembre en la casa de este Ayuntamiento y hora de las diez de sus mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo que se hallará de manifiesto en el remate. Piñel de Arriba 15 de Noviembre de 1861. El Presidente, Victor Sanz.—Lorenzo de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y número duplo de asociados mayores contribuyentes, se subastan en público remate los derechos de consumo de todas las especies en junto con libertad de ventas, para el año próximo de 1862, y sus remates tendrán efecto los dias 24 del actual y 1.º del próximo Diciembre y en su caso el tercero el 8 del mismo, en la Sala Consistorial de dicho Ayuntamiento, de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y Secretaría a los efectos oportunos. Villavieja 17 de Noviembre de 1861.—El A. C., Anselmo Diez.—José Cano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

La corporacion municipal de esta villa ha acordado, previa la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, sacar a pública subasta, con venta al por menor con exclusiva, las especies que devengan los derechos de consumo correspondientes al año de 1862, cuyos derechos con recargos autorizados son los siguientes:

	Reales.
Ramo de vino..	3924
Id. de vinagre.	29
Id. de aguardiente.	1137
Id. de aceite.	1916
Id. de jabon.	206
Carnes y tocino.	2729
Total..	9941

Y sus remates tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa los dias

1.º y 8 del próximo mes de Diciembre, a la hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Bobadilla del Campo 19 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Félix Villanueva.—El Secretario, Felipe Gonzalez.

Alcaldía Constitucional de Tudela de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de este pueblo, cuyo vecindario es de 550; sus dotaciones consisten la primera de dichas plazas en 1.400 rs., y la segunda en 800, pagados de fondos municipales por trimestres, por la asistencia de 76 familias pobres. Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía en el término de un mes, a contar desde esta fecha.

Tudela de Duero 17 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de dicha villa, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del citado pueblo, dentro del término de treinta dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Tudela de Duero 20 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que debiendo hacerse pago a D. Manuel Garcia Alonso, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de trescientos noventa y siete reales cincuenta céntimos, que le es en deber Pedro del Castillo, vecino de la de Villabañez, procedentes de cinco años de réditos de un censo vencido; se sacan a pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una tierra en término de Villabañez y pago de los Rubiales, de tercera calidad, de cuarta y media poco mas ó menos; linda por Oriente con otra de herederos de D. Domingo Monasterio, por Mediodia senda que se dice de los Aragoneses, y por el Norte otra de Eusebio BURGUEÑO; tasada en doscientos cincuenta reales.

Otra tierra en el mismo término pago, de tercera calidad, de cuarta y media de cabida poco mas ó menos; linda por Oriente y Mediodia, con tierras de los mismos herederos de Monasterio, por el Poniente tierra de D. Domingo Monasterio, y por el Norte otra de Don Pedro Gomez; tasada en doscientos cincuenta reales.

Otra tierra de tercera calidad en dicho término y pago de la Mambrilla, de cinco cuartas poco mas ó menos; linda por una parte con tierras de

riorato de Nuestra Señora de Duero, con otra de la Fábrica de dicha villa y Manuel del Castillo, vecino de Villabañez; tasada en la cantidad de cuatrocientos reales.

Otra tierra de tercera calidad, al mismo término y pago de los Perales, de media obrada; linda por una parte con tierras de Miguel Recio, de Villabañez, por otra herederos de D. Manuel Rueda, de Sardoncillo, y camino de los Aragoneses; justipreciada en ciento cuarenta reales.

Otra tierra de segunda calidad, en el mismo término y pago de San Pedro, de una obrada; linda con tierras de la Excm. Señora de Camarasa por una parte, por otra con tierras del beneficio de Santa Vieja y tierras del Monasterio de nuestra Señora de Retuerta; tasada en quinientos reales.

Otra al mismo término y pago, de segunda calidad, de tres cuartas; linda por una parte con tierras del beneficio de Preste que goza D. Alfonso Carrion y del Aniversario de Alejandro Lá zaro, vecino de Villabañez, y camino ser vidombre de dicho pago, tasada en doscientos cincuenta reales.

Otra tierra de segunda calidad, en el referido término y pago de la Mocha de Fuensalida, de media obrada de estension; linda por una parte con tierras de Vicente Gonzalez, de Villabañez, por otra tierras de la Capilla de Santa María Magdalena de la Ciudad de Valladolid, y por otra tierras del Concejo de la villa de Tudela de Duero, tasada en la cantidad de doscientos cincuenta reales.

Otra de segunda calidad, al mismo término y pago de Carracastrillo, de media obrada; linda con tierras del aniversario de D. Miguel Coca, vecino de dicha villa, por otra parte tierras del Concejo y viñas de Manuel del Castillo Aguado; tasada en la cantidad de doscientos reales.

Una viña en dicho término, de tres cuartas de aranzada, poco mas ó menos; que linda por Oriente y Norte con otra de D. Francisco Alonso, vecino de Valladolid, por el Mediodia otra de herederos de D. Ignacio Cuesta Benito, y por el Poniente otra de Cayetano Sanchez, tasada en quinientos reales.

Otra viña en dicho término y pago el barco de las Rozas, de tercera calidad, de cinco aranzadas; linda con viñas de Vicente Gonzalez y D. Francisco Alonso, vecino de Valladolid, y tierras de Calisto Sanz, vecino que fué de Peñafiel, tasada en la cantidad de mil reales.

Otra viña de segunda calidad, al mismo término y pago del Cerrojo, de tres cuartas de cabida; linda por un lado con viña de Manuel Gonzalez, por el otro otra de Manuel del Castillo, y por otro otra de Manuel Guerra, tasada en la cantidad de trescientos cincuenta reales.

Una tierra que antes fué viña, de tercera calidad, en dicho término y pago del hoyo, de tres cuartas de cabida, linda con viñas de Agustin Coca, otra de Ambrosio Gonzalez y camino de dicho pago, tasada en la cantidad de seiscientos reales.

Que ascienden en su totalidad á la cantidad de cuatro mil trescientos cuarenta reales vellon.

Habiendo señalado para su remate el dia 10 de Diciembre del presente año, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Cuadra, núm. 7; advirtiéndose que no se admitirá postura, que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio de su tasacion. Valladolid 20 de Noviembre de 1861. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de su Señoría, Manuel Loscertales.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Severo Colina, vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se publique en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirle en este mi Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante; y pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente que instruyo por virtud de la ausencia de dicho Colina.

Dado en Valladolid á 14 de Noviembre de 1861. = Antonio de la Cuesta. Por mandado de su Señoría, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gerónimo Meneses de la Cruz, de esta vecindad, en la causa contra él seguida por lesiones causadas á Benigno Menendez, su convecino, se vende judicialmente una casa sita en la calle Real de Búrgos de esta referida Ciudad, señalada con el núm. 23, la cual se halla tasada en la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos treinta reales vellon, á deducir las cargas que contra sí tenga. El remate tendrá lugar en la Escribanía del actuario el dia 5 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 14 de Noviembre de 1861. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de su Señoría, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el relacionado Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha instruido expediente de informacion de utilidad y necesidad

para la venta de diferentes pinturas, esculturas, alhajas y fincas correspondientes á la testamentaria de Doña María Segunda Rogel, vecina que fué de esta referida Ciudad, en el que se ha acordado la nueva subasta, previa retasa que se ha practicado de todo lo que ha de ser objeto de la venta, para el dia 1.º de Diciembre mas próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta Capital, las alhajas y pinturas relacionadas, y para el dia 15 de dicho mes y hora antes indicada en el punto antes relacionado y en el pueblo de la Cisterniga, tendrá lugar igual remate de una hacienda de viñedo compuesta en junto de sesenta aranzadas y ciento veinte y seis cepas en varios pedazos, situado en término de la recordada Cisterniga, y además cuatro casas que forman una manzana, todo bajo el pliego de condiciones y retasa practicada últimamente.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1861 = José Sabatér. = Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 17 de Noviembre de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este dia correspondientes á 149 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de. . . 14,120

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 6 empeños sobre alhajas 2,481 10
Se han cobrado por 3 des-empeños sobre alhajas. . . 680
Se han dado por 15 letras. . . 83,517
Se han cobrado por 16 letras. 107,700

El Director,
Mariano Barrasa Diez.

El Domingo 1.º de Diciembre de este año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de D. Francisco Cospedal y Muñoz, sita en los Soportales del Número, núm. 11, en esta Ciudad, el tercer remate de los pastos del monte titulado la Mesa, radicante en la villa de Cigales, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, núm. 2, habitacion de D. Justo Cieza Pinta, Administrador de S. E. en esta Ciudad.

Hacienda de viñas en Tudela.

Se vende una hacienda de viñas en Tudela de Duero, denominada de los Mendieta, compuesta de una excelente casa en la parte alta de la poblacion, con habitaciones altas y bajas, cuadras, pajar, corral, lagar y bodega con cubage para 1,800 cántaros; 60 aranzadas de viña de buena calidad, y 8 obra-

das de tierra de labor; todo libre de cargas.

El que desee hacer proposiciones, puede dirigirse á D. Antonio Ibañez de Ramos, calle de la Platería, número 5, habitacion principal, en Valladolid, quien la adjudicará al postor mas ventajoso en la licitacion estrajudicial, que tendrá lugar en dicha su casa, de once á doce de la mañana del dia 15 de Diciembre del año actual.

La acreditada Subdireccion en esta Provincia de las Compañías Hispano-Portuguesas, Aseguradoras de Cosechas y Ganados, cumpliendo con la exactitud y religiosidad que siempre, sus compromisos, acaba de abonar por indemnizacion de siniestros de Ganadería 2,200 rs. á D. Francisco de las Moras, vecino de Olmos de Esgueva, por valor de un caballo siniestrado.—800 reales al sócio D. José Sitchá, por el de una mula.—1,400 rs., al sócio D. Ramon Márcos, labrador de esta Capital, por un macho.—2,400 rs., al sócio Don Jacinto Rodriguez Hurtano, por el siniestro de un macho de su labranza, en término de la Sinova.—Y 1,600 rs. al sócio D. Cayetano Sanchez, vecino de Villabañez, por el de una mula.

Se arriendan los pastos de invierno del despoblado de Pajares de Campos, en cuya casa está de manifiesto el pliego de condiciones.

Se vende una hacienda de viñas en término de esta ciudad, con casa-lagar y 67 aranzadas, en el mejor estado de cultivo. En la Escribanía de D. Isidoro Lazo, San Blas, núm. 6, darán razon.

La persona que hubiere perdido unos pendientes de perlas, pasará á la Secretaría de la Alcaldía, oficina del Gefe de Guardias municipales, quien los entregará, dando las señas correspondientes.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta los impresos para las matrículas del subsidio y sus resúmenes, para el próximo año de 1862, papel de amillaramiento y repartimiento, y las relaciones mensuales que tienen que dar los Señores Alcaldes á este Gobierno de Provincia, de las correcciones impuestas gubernativamente.

En la misma se hallan tambien de venta los aranceles judiciales de los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamientos, Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos, á 4 reales cada ejemplar.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.